

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

• 000018

270-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte.

Por agregado el informe suscrito por el Alcalde Municipal de El Sauce, departamento de La Unión, con la documentación adjunta (fs. 4 al 17).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante en síntesis señaló que, todos los días desde el mes de enero del año dos mil diecisiete el señor Juan Francisco Bustillo Lazo, empleado de la Municipalidad de El Sauce, utiliza un vehículo clase pick up, color blanco, propiedad de esa institución, para trasladarse desde su lugar de trabajo hacia su casa de habitación, ubicada en el Caserío Pitahaya del Cantón Boquín, Municipio de Polorós, del departamento relacionado, y los fines de semana para transportar materiales y realizar trabajos en la citada vivienda.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Desde el día uno de mayo de dos mil quince a la fecha del informe, el señor Juan Francisco Bustillo Lazo desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad de Ganadería, Agricultura y Medio Ambiente en la Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión; cuya función es atender tanto el sector ganadero y agricultores de la zona prestando su servicio como veterinario dentro del municipio y tenía autorizado el manejo de las máquinas de picar “guate”, para todos los ganaderos; según consta en copia certificada de acuerdo de nombramiento (f. 6) y de funciones, según el Manual de Organización y Funciones (f. 7).

2) La Alcaldía Municipal de El Sauce es propietaria de dos vehículos tipo pick up; uno, es placas N-7798 asignado al Alcalde Municipal; el segundo, placas N-9749 asignado a la Unidad de Ganadería, Agricultura y Medio Ambiente con la finalidad de prestar servicio en situaciones de riesgo, emergencias, o colaborar con los programas de ayuda que la Alcaldía mantiene en beneficio de la población; ambos vehículos circulan en el horario comprendido entre las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos de lunes a viernes o en casos de emergencia a cualquier hora del día, siendo resguardados en propiedades del Alcalde Municipal, por no contar la Alcaldía con lugar idóneo para su resguardo; según copia certificada de libro de inventario de bienes muebles (f. 8), autorización suscrita por el Alcalde Municipal (f. 9) e informe de folios 4 y 5.

3) En los meses de marzo y abril del año dos mil diecisiete, el vehículo placas N-7798 fue resguardado en la casa del señor Juan Francisco Bustillo, ubicada en Caserío La Pitahaya del municipio de Polorós, debido a trabajos fuera de la jornada laboral en horas de la noche, debido a actividades con ganadores prestándoles la máquina de picar “guate”; según informe suscrito por el Alcalde Municipal (fs. 4 y 5).

4) Durante los meses de marzo y abril del año dos mil diecisiete se autorizó al señor Juan Francisco Bustillo Lazo el uso del vehículo N-7798 en fines de semana y horas no laborales, con el objetivo de dar mayor cobertura, como también atender a todos los ganaderos en la picada de “guate”; estas actividades se realizan en el marco del convenio con el Ministerio de Agricultura y

Ganadería, a quienes pertenecen las máquinas de picar “guate”, y han sido dadas en comodato a esa Alcaldía por cinco años (fs. 4 y 5).

5) A la fecha del informe, se han tenido señalamientos verbales sobre el uso del vehículo institucional para actividades de naturaleza privada, pero no han recibido denuncia formal sobre dichas actividades; sin embargo, ante ese señalamiento se indagó y no se han encontrado anomalías, para hacer las respectivas sanciones o amonestaciones (fs. 4 y 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 40 de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Ahora bien, en el presente caso se advierte que el señor Juan Francisco Bustillo Lazo, Jefe de la Unidad de Ganadería, Agricultura y Medio Ambiente en la Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión, durante los meses de marzo y abril del año dos mil diecisiete, el vehículo placas N-7798 fue resguardado en su debido a trabajos fuera de la jornada laboral en horas de la noche y también se autorizó el uso del vehículo en fines de semana y horas no laborales, con el objetivo de dar mayor cobertura, como también atender a todos los ganaderos en la picada de “guate” (fs. 4, 5 y 9).

Además, pese a señalamientos verbales sobre el uso del vehículo institucional para actividades de naturaleza privada, la municipalidad indagó y no encontraron anomalías (fs. 4 y 5).

Por lo tanto, en el presente caso no se ha configurado una transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor Juan Francisco Bustillo Lazo.

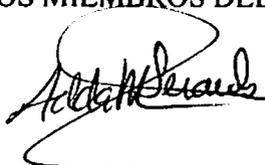
En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co9